

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 05001 31 03 017 2018 00434 00 (02) |
| TRÁMITE | Verbal Pertenencia |
| DEMANDANTE | Nidia Amparo Arango De Estrada C.C. 21.337.371 |
| DEMANDADO | Gonzalo Bernardo Estrada Arango C.C. 98.563.671 Luis Javier Estrada Arango C.C. 70.122.130 Jaqueline Del Socorro Estrada Arango C.C. 43.043.043 Raquel Gladys Estrada Arango C.C. 43.027.801 |
| AUTO | No tiene en cuenta la gestión de notificación al demandado LUIS JAVIER ESTRADA ARANGO; Requiere apoderado parte actora so pena DT; Autoriza emplazamiento acreedor hipotecario; ordena informar de la existencia del presente proceso. |



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

i) No se tiene en cuenta la gestión de notificación al demandado LUIS JAVIER ESTRADA ARANGO (archivo 22), porque en auto del 17 de noviembre de 2021 (archivo 12) se ordenó la notificación siguiendo rigurosamente lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, no obstante, se remitió la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pese a que la parte actora desde la demanda informó que desconocía el correo electrónico del mencionado demandado.

ii) Por lo tanto, se requiere nuevamente al apoderado de la parte actora para que gestione, siguiendo rigurosamente lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., la notificación del proveído del 17 de noviembre de 2021 y del auto que admitió la demanda al señor LUIS JAVIER ESTRADA ARANGO, en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso. La presente decisión se notifica por estados.

iii) En atención a lo manifestado por el apoderado demandante (archivo 24), que: *“mi mandante ignora el lugar donde puede ser citado el acreedor hipotecario señor JESUS MARIA LONDOÑO GARCIA, se autoriza el emplazamiento* del acreedor

hipotecario señor JESUS MARIA LONDOÑO GARCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 860 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., se ordena, por Secretaría, incluir el nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de 15 días. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

iv) Por último, teniendo en cuenta que no obran en el plenario las respuestas por parte de la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder) y la Superintendencia de Notariado y Registro, dispuestas desde el auto admisorio de la demanda (archivo 01, fls. 44-46), y que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi informó que la oficina competente para atender el requerimiento es la Secretaría de Gestión y Control Terrestre Municipal en la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín (archivo 01, fls. 86), se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder) y a la Secretaría de Gestión y Control Territorial - Subsecretaría de Catastro del municipio de Medellín, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrese los respectivos oficios. El apoderado de la parte actora deberá gestionar los oficios en el término de 5 días contados desde la recepción de los mismos.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO
DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha, **25 de abril de 2022**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N° 20.

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252eec8e50156919791b4b9e2d2a7b01f45d5ce44a6eca3b0e77d47813c6814d**

Documento generado en 21/04/2022 11:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>